



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVORCIO y CECMC
Demandante	Jorge Enrique Cuellar Bahamon
Demandado	Martha Liliana Rosas España
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00051-00
Providencia	Auto sustanciación # 500
Decisión	Advertencia de la nulidad

Observa el Despacho que desde el auto admisorio de las presentes diligencias, calendado del 25 de marzo de 2021, se admitió la demanda únicamente sobre las pretensiones de divorcio de matrimonio civil, obviándose admitir la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico solicitado con la demanda inicial, situación que no fue alegada por ninguna de las partes hasta este momento procesal; razón por la cual al verificarse que tales pretensiones pueden tramitarse mediante el mismo trámite.

De cara a la nulidad advertida y por disposición del canon procesal – Art. 137 ídem –, esta Judicatura previamente dispone correr traslado a los interesados por el término legal de **tres (3) días**, a efectos de que se pronuncien al respecto y si es del caso precisen a cerca del factor de competencia.

Con la finalidad de garantizar la publicidad de esta providencia y para agotar lo decantado, por Secretaría remítase a los correos electrónicos reportados.

Oportunamente reingrésense las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fbd70aaf20564d720f570a5b3eb4467a3371e8c80eb0a0b43d216f1ccd17ec**

Documento generado en 23/08/2021 07:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**